

Tercero.-Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Modelo	Nacional %	Importación %
Capacidad entre 50.000 y 750.000 frigorías/hora.	81,8	18,2
Capacidad entre 60.000 y 850.000 frigorías/hora.	81,4	18,6
Capacidad entre 80.000 y 1.300.000 frigorías/hora.	81,3	18,7
Capacidad entre 115.000 y 1.700.000 frigorías/hora.	80,8	19,2
Capacidad entre 170.000 y 2.600.000 frigorías/hora.	82,4	17,6
Capacidad entre 260.000 y 5.200.000 frigorías/hora.	81,5	18,5

Cuarto.-A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 783/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.-El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexto.-Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y tenga por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptimo.-Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octavo.-A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 783/1979 que estableció la resolución tipo.

Noveno.-La presente autorización particular tendrá una vigencia de una año, contado a partir de 18 de junio de 1985, debiendo ésta entenderse subordinada a los compromisos que pudieran derivarse de los acuerdos internacionales suscritos por España. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de julio de 1985.-El Director general, P. D. Nicolás López López.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima» para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para freno de potencias comprendidas entre 50.000 y 5.200.000 frigorías/hora

Descripción

Compresor de tornillo.

19089 RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 306 a la «Caja de Inversión, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Inversión, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General acuerda, de conformidad con los preceptos citados, el considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto le confiere la autorización número 306 para la apertura de cuentas corrientes tituladas «Tesoro Público Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la Recaudación de Tributos».

Madrid, 31 de julio de 1985.-El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

19090

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de septiembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	166,521	166,937
1 dólar canadiense	121,835	122,140
1 franco francés	19,205	19,253
1 libra esterlina	229,132	229,706
1 libra irlandesa	182,673	183,130
1 franco suizo	71,169	71,347
100 francos belgas	290,055	290,781
1 marco alemán	58,640	58,787
100 liras italianas	8,769	8,791
1 florin holandés	52,122	52,253
1 corona sueca	19,844	19,893
1 corona danesa	16,163	16,204
1 corona noruega	20,012	20,062
1 marco finlandés	27,714	27,784
100 chelines austriacos	835,318	837,409
100 escudos portugueses	98,533	98,780
100 yens japoneses	69,578	69,752
1 dólar australiano	115,565	115,855

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19091

RESOLUCION de 29 de agosto de 1985, de la Dirección Provincial de Granada, relativa a expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las obras de acondicionamiento. Carretera N-323, de Bailén a Motril, puntos kilométricos 426,450 al 429,550. Acceso a Granada por la N-323, desde Jaén. Tramo: La Cueva-Río Beiro. Términos municipales de Maracena, Pulianas y Peligros.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de abril de 1985, ha sido declarada de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por las obras comprendidas en el proyecto clave 7-GR-319, denominadas «acondicionamiento. Carretera N-323, de Bailén a Motril, puntos kilométricos 426,450 al 429,550. Acceso a Granada por la N-323, desde Jaén. Tramo: La Cueva-Río Beiro».

Esta Dirección Provincial, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.-Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», en los periódicos «Diario de Granada» e «Ideals», de Granada, y en los tablones de anuncios de esta Dirección Provincial y de los Ayuntamientos de Maracena, Pulianas y Peligros.

Segundo.-Señalar las fecha y hora abajo indicadas, en las oficinas de los Ayuntamientos de Maracena, Pulianas y Peligros -sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas si se considera necesario- para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

A dicho acto habrán de asistir los titulares de los bienes y derechos que se expropian personalmente o legalmente representados, debiendo aportar los documentos acreditativos de esta titularidad y el último recibo de Contribución, pudiendo asistir acompañados de Peritos y Notario, con gastos a su cargo.

Una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento de las actas previas, los interesados podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.